



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 59.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 261, de fecha 4 de febrero de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 38, Tomo No. 410, del 24 del mismo mes y año, se ratificó en todas sus partes el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 32, de fecha 9 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 411, de esa misma fecha, se creó el Comité de Facilitación del Comercio;
- III. Que para lograr los objetivos del Comité de Facilitación del Comercio y la consecución de sus fines, es necesario promover la participación del sector privado con derecho a voto, dentro de la estructura orgánica de dicho Comité; por lo que se hace necesario introducir las reformas correspondientes al Decreto Ejecutivo relacionado en el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 5, por el siguiente:

“ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 5.- El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Economía;
- b) El Comisionado Presidencial para Asuntos Fronterizos de El Salvador;
- c) El Ministro de Hacienda;
- d) El Ministro de Justicia y Seguridad Pública;
- e) El Ministro de Agricultura y Ganadería;
- f) El Ministro de Salud;
- g) El Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano;
- h) Un miembro propuesto por el sector industrial;
- i) Un miembro propuesto por el sector exportador;
- j) Un miembro propuesto por el sector comercial;
- k) Un miembro propuesto por el sector agropecuario;
- l) Un miembro propuesto por el sector textil y confección; y,
- m) Un miembro propuesto por el sector transporte de carga.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La coordinación estará a cargo del Ministerio de Economía y en su ausencia, por el Comisionado Presidencial para Asuntos Fronterizos de El Salvador.

Los titulares de las Secretarías integradas en el Comité, podrán hacerse representar por sus Viceministros o Viceministras, con las competencias y facultades para la toma de decisiones en materia de facilitación del comercio y en el caso del Comisionado Presidencial para Asuntos Fronterizos de El Salvador, por la persona que él designe.

Los miembros titulares y suplentes de los sectores industrial, exportador, comercial, agropecuario, textil y confección y transporte de carga, serán nombrados por el Ministro de Economía, de ternas propuestas por entidades privadas con personalidad jurídica, relacionadas con dichos sectores, seleccionadas de acuerdo a su ordenamiento interno.

Participarán como entidades consultivas permanentes, la Dirección General de Aduanas, Dirección General de Migración y Extranjería, Policía Nacional Civil, Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Banco Central de Reserva de El Salvador y cualquiera otra que el Comité convenga en convocar.”.

Art. 2.- Refórmase en el Art. 7, el inciso tercero, de la siguiente manera:

“El quórum para sesionar válidamente será de siete miembros. En todo caso, no habrá quórum cuando no estén presentes, al menos, seis miembros de las instituciones públicas que integran el Comité. Los acuerdos se adoptarán válidamente por la mayoría de los miembros presentes, a razón de un voto por miembro y en caso de empate, el Coordinador del Comité tendrá voto calificado”.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil dieciséis.



Sánchez
SALVADOR SÁNCHEZ GERÉN,
Presidente de la República.



López Guzmán
THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN,
Ministro de Economía.



Constancia No 3623

El Infrascrito Director de la Imprenta Nacional:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 59 el cual contiene Reformas al Decreto de Creación del Comité de Facilitación del Comercio, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo No. 413, correspondiente al cuatro de noviembre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, siete de noviembre de dos mil dieciséis.

Ingeniero Edgard Antonio Mendoza Castro,
Director.

